

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO**

**N° 003-2020-SBC**

San Vicente de Cañete, 03 de enero de 2020

**VISTOS:**

El Exp. Reg. N° 1662 de fecha 13.08.2019 presentado por doña Juana Bertha Castro Alvarado sobre traslado de dos de sus familiares por demolición de nicho del Cuartel San Jorge a demolerse; el Informe N° 00060-2019-AC-SBPC-M, el Informe N° 079-2019/AS.LEG-SBC; Informe Legal N°009-2019-ASES.LEG. EXT.CAGQ-SBC; el Informe N° 0089-2019-AC-SBPC-M; el Informe Legal N°050-2019-ASES.LEG. EXT.CAGQ-SBC; y el Memorando N° 850-2019-GERENCIA-SBC-M;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica; teniendo por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, y que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera; precisando en su artículo 7° Inc. b) que el Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia y tiene la función de cautelar que los recursos obtenidos por las actividades comerciales de la Sociedad de Beneficencia, se destinen al cumplimiento de su finalidad;

Que, el artículo 7° de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios - Ley N° 26298, señala que los tipos de sepulturas y condiciones generales para su uso temporal o perpetuo en Cementerios Privados, serán determinados en el Reglamento de la presente Ley. Los tipos de sepulturas y condiciones generales para su concesión en uso temporal o perpetuo en Cementerios Públicos, serán determinados en el Reglamento de la presente Ley;

Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, contempla que la inhumación, exhumación, traslados internos, reducción, incineración de cadáveres y restos humanos, sólo podrá ser realizada por personal del cementerio.

Asimismo, los actos mencionados sólo podrán realizarse con autorización de los ascendientes, descendientes o cónyuge, salvo mandato judicial o de la Autoridad de Salud, o en los casos que los señale la Ley o el presente Reglamento;

Que, cabe acotar que el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA del 6.Oct.94, señalaba: “*Que por razones de espacio, en los cementerios públicos, se podrá reubicar los cadáveres en osarios especiales o incinerarlos, siempre y cuando tengan una antigüedad de inhumación superior a los 50 años, para lo cual, se efectúa, con 60 días de anticipación la publicación correspondiente en el Diario Oficial o el de mayor circulación de la localidad y en carteles colocados en lugares públicos, (...)*”; sin embargo, dicha norma fue derogada por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2001-SA, por ser incompatible con las sepulturas que habían sido adquiridas a perpetuidad;

Que, siendo ello así, estando a la petición de la administrada recurrente y a lo informado por el encargado del Área Comercial mediante Informe N° 00089-2019-AC-SBC-M de fecha 13.12.2019, que los nichos donde se encuentran sepultados los familiares de la recurrente se adquirieron a perpetuidad y se encuentran en el Cuartel San Jorge a demolerse; por lo que tratándose del traslado de dos cadáveres de nichos distintos a un solo nicho, corresponde se compense los costos de dos nichos perpetuos antiguos por un solo nicho del Cuartel Virgen de la Inmaculada Concepción, conforme fue aprobado en Reunión de Directorio N° 031-2019-SBC de fecha 26.12.2019;

Estando a las consideraciones expuestas, con las facultades previstas por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1411;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud presentada por doña Juana Bertha Castro Alvarado sobre el traslado de los restos de sus dos familiares quienes en vida fue Isabel Gutiérrez de Alvarado y Francisco Castro Peña sepultados en los Nichos 13-C y 02-C del Cuartel San Jorge a demolerse a un solo nicho del mismo Nivel C del Cuartel Virgen de la Inmaculada Concepción, en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** la notificación de las Áreas pertinentes de la SBC y de la administrada para su conocimiento y fines de ley.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

 **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA**  
**DE CAÑETE**

  
Dr. Jesús Gonzalo Canales Alfaro  
PRESIDENTE